



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de mayo de 2021)

D-3-2020

Junio 2021

ÍNDICE

Página

I.- DECRETOS FORALES.

- 1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 31/2021, de 6 de mayo, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19..... 4

II.- ÓRDENES FORALES.

- 1.- Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 6
- 2.- Orden Foral 14/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario para Etxarri Aranatz, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 21
- 3.- Orden Foral 15/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Lakuntza, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 25
- 4.- Orden Foral 16/2021, de 14 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se modifica la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 29
- 5.- Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 33
- 6.- Orden Foral 18/2021, de 27 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se modifica la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... 47

III.- RESOLUCIONES.

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.- | Resolución 163/2021, de 25 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autoriza el inicio de las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición en aquellas categorías que aún no habían sido autorizadas, y se modifica la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 50 |
| 2.- | Resolución 125/2021, de 21 de abril, del Director General de Educación, por la que se establece el calendario alternativo motivado por COVID-19 de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021..... | 53 |
| 3.- | Resolución 151/2021, de 6 de mayo, del director general de Educación, por la que se prorroga durante el curso escolar 2021-2022 la participación en el programa PROEDUCAR-HEZIGARRI, en el marco del “Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación” del Fondo Social Europeo; a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de Secundaria, afectados por el confinamiento debido a la pandemia..... | 56 |
| 4.- | Resolución 2138E/2021, de 11 de mayo, del director general de Salud, por la que se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 166/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra..... | 62 |

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 31/2021, de 6 de mayo, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 105 - 6 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2021, de 13 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 29 de abril, incluido.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2021, de 28 de abril, se prorrogaron las medidas hasta el día 6 de mayo, incluido.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las dos últimas semanas, entre el 21 de abril y el 4 de mayo, se han diagnosticado un total de 47 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada 1.914 casos por 100.000 habitantes) que multiplica por 6,1 la observada en Navarra en el mismo periodo, 314 casos por 100.000 habitantes. En los últimos 7 días, la incidencia acumulada era 1.018 casos por 100.000 habitantes, con una ratio entre incidencia acumulada 14 días/ incidencia acumulada 7 días de 1,9, lo que indica una tendencia hacia la estabilización. La tasa en la última semana continúa siendo muy alta en comparación a la global de Navarra.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas hasta el día 8 de mayo, incluido, haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.–Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 8 de mayo, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2021, de 13 de abril.

Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 7 de mayo de 2021.

Pamplona, 6 de mayo de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 107 - 9 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, señala que la tasa de nuevos diagnósticos en semana del 26 de abril al 2 de mayo ha disminuido un 16% la incidencia acumulada, situándose en 153 casos por 100.000 habitantes. La ratio de incidencia a los 14 días respecto a los 7 días es de 2,2, con lo que persiste la lenta tendencia decreciente que se observa desde la semana 14 (5-11 de abril), la semana posterior a la festividad de Semana Santa. Esta tendencia descendente se observa de manera un poco más acusada en la población >64 años (ratio=2,5). El N.º reproductivo básico se encuentra por debajo de 1 desde el 16 de abril, entre 0,85-1.

La variante inglesa supone el 98% del virus circulante y se asocia con mayor transmisibilidad y riesgo de hospitalización. En esta última semana se están detectando casos esporádicos sospechosos de otras variantes preocupantes que están en estudio (variante sudafricana y brasileña). Esto conlleva otro elemento más de incertidumbre y amenaza.

En conjunto, la incidencia ha descendido moderadamente, aunque los ingresos y las defunciones se mantienen.

El descenso de las infecciones es más pronunciado en los grupos de mayor edad, lo que hace prever una evolución favorable de la ocupación hospitalaria. En este dato se observa un impacto positivo de la vacunación. A cambio, la presencia de la variante británica, actualmente dominante en Navarra, conlleva un mayor % de hospitalización en las personas más jóvenes. Llama la atención que sigue disminuyendo la edad de los ingresos, tanto en hospitalización como en UCI y en ambos casos el 50% están esta semana por debajo de 60 años (57 y 59 años respectivamente).

Todavía persiste el nivel de alerta 4 (nivel muy alto). Esto sugiere que la variante británica, que es la actualmente dominante en Navarra, presenta mayores dificultades para el control de la transmisión y los avances son más lentos.

Por todo ello, el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, considera necesario mantener las actuales medidas de prevención hasta que el nivel de alerta disminuya y se alcance mayor cobertura de vacunación, esperando su traducción en un menor porcentaje de personas que requieren hospitalización.

Según el informe de la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra el impacto de nuevas variantes del virus con mayor capacidad de contagio, mayor número de infecciones graves que requieren hospitalización y UCI y riesgo de disminuir el efecto de las vacunas es la principal preocupación en el momento actual. Además de ser la variante B.1.1.7 (británica) mayoritaria, se ha detectado en Navarra un caso de variante B.1.351 (sudafricana) y 10 casos de variante P1 (brasileña). Además, se están detectando circulación de otras variantes. Especial atención hay que

prestar en las próximas semanas a la llegada de casos con la variante B.1.617 (hindú) que ya están llegando a nuestro entorno. En este sentido, lo refleja también el informe del Servicio de Microbiología del Complejo hospitalario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El descenso en el número de casos está siendo lento, lo que hace que la disminución de la repercusión hospitalaria sea también lenta. La ocupación de los hospitales, en especial de las camas del Cuidados Intensivos, ha alcanzado su máximo nivel sin afectar de momento a la actividad asistencial de patología no Covid.

Con este nivel de descenso, la presión sobre los hospitales y en especial sobre las UCI se mantendrá durante las próximas dos semanas en riesgo alto y el descenso a niveles riesgo bajo de ocupación de camas covid tardará entre 3 y 4 semanas.

La disponibilidad de personal para incrementar los recursos hospitalarios se ha visto disminuida al tener que dedicar un contingente significativo de profesionales a tareas de vacunación, rastreo y realización de pruebas diagnósticas.

La lentitud en el descenso de nuevos casos indica un equilibrio inestable entre la capacidad de difusión del virus y el efecto de las medidas de contención en la comunidad. Cualquier factor que afecte significativamente a este frágil equilibrio puede favorecer una aceleración significativa de los contagios y una penetración en la comunidad de variantes con mayor riesgo de contagio, hospitalización y escape del efecto de las vacunas.

Por estos motivos, señala el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria para poder recuperar la situación hospitalaria, frenar la difusión y penetración de variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI y dar tiempo a que la cobertura de las vacunas proteja a la población más vulnerable y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios. Llegar a los periodos de vacación estival con niveles altos de difusión de virus y ocupación hospitalaria alta, coincidiendo con una mayor movilidad y socialización, supondría asumir un alto riesgo de volver a perder el control de la pandemia en la comunidad.

Esta Orden Foral establece, al igual que otras Ordenes Forales anteriores, medidas en distintos ámbitos, tales como restricciones de hostelería y restauración, comercio, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras, que deben mantenerse toda vez que la incidencia acumulada de la Comunidad Foral sigue siendo alta y debe reducirse. Se mantiene todavía el cierre de interiores de la actividad de hostelería y restauración, si bien se amplía el horario de terrazas una hora más por ser en espacio abierto, con menos riesgo de contagios, y con la finalidad de intentar equilibrar la sanidad pública con la actividad económica. Existen ya numerosos estudios y evidencias científicas publicadas (Revisión: evidencia epidemiológica acerca del rol en la hostelería en la transmisión de la COVID-19: una revisión rápida de la literatura, publicado en Gaceta Sanitaria, y que se aporta al expediente), donde se demuestra que la actividad de hostelería es una actividad de riesgo (se produce interacción social, en espacios cerrados con deficiente ventilación en muchos casos, donde se habla, se come, se bebe, normalmente sin mascarilla), y donde se concluye que el cierre de la actividad hostelería y restauración es una de las medidas más efectivas para disminuir la incidencia y la mortalidad de la COVID-19 y que en riesgo alto de contagios debe permanecer cerrada. En estos momentos, la Comunidad Foral de Navarra sigue en riesgo muy alto y, tal y como señalan los informes técnicos, deben mantenerse las medidas adoptadas con anterioridad ya que la situación epidemiológica y de presión asistencial no ha variado sustancialmente con respecto al momento en que se adoptaron estas medidas.

Además de las medidas referidas, en esta Orden Foral se incluyen otras dos medidas relevantes, por sus implicaciones y la restricción de derechos fundamentales que suponen. De una parte, la limitación de reuniones en el ámbito público a seis personas y privado a dos unidades convivenciales, con un máximo de seis personas y de otra parte, la limitación de la libertad de circulación entre las 23:00 y las 6:00 horas, con importantes excepciones.

Todas estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, admite la posibilidad de que por Ley Orgánica se permita la adopción de medidas concretas que limiten el ejercicio de determinados derechos fundamentales, siempre que esta limitación se encuentre suficientemente acotada en la correspondiente disposición legal de habilitación. Mediante Auto 170/2020, de 22 de octubre, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, consideró que “el artículo 3 de la L.O 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública habilita a la Administración Foral para la adopción de medidas sanitarias al darse el supuesto establecido en la norma, esto es, la situación de crisis sanitaria por la pandemia ocasionada por COVID-19 y estar orientadas a conseguir la finalidad de evitar la transmisión de la enfermedad. El artículo 3 de la L.O 3/1986 de 14 de abril, no establece el elenco de medidas que se puedan adoptar, sino que concreta los supuestos y fines, por ello, la habilitación legal es correcta y corresponde a la autoridad sanitaria la adopción de medidas concretas, sometidas al control jurisdiccional en cuanto supongan limitación de derechos fundamentales” En el mismo sentido, se pronuncian el Auto 142/2020, de 27 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 4.^a), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que ya ratificó, entre otras, la medida de la limitación de la circulación en horario nocturno.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige que, las limitaciones de derechos fundamentales, deben tener por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido, que sean proporcionadas a ese fin y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado.

Mediante Auto 170/2020, de 22 de octubre, la Sala de lo Contencioso Administrativo de Navarra, al amparo de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, ratificó la medida del cierre perimetral de Navarra que restringía el derecho fundamental a la libertad de movimientos de toda la población navarra. Ahora esta Orden Foral contiene una medida de limitación de la libertad de circulación en el ámbito temporal, esto es, en una franja horaria desde las 23:00 a las 6:00 horas, pero que en la práctica afectaría a mucha menos población en Navarra por cuanto se trata de limitar la movilidad para actividades no esenciales durante franjas horarias nocturnas (fundamentalmente ocio de la población joven adulta o en edad laboral de mediana edad). Dado que se autorizó en su día una medida todavía

más restrictiva, que podía afectar a más población, con más razón este Departamento entiende que hay suficiente cobertura legal con la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, para limitar la libertad de circulación en las franjas horarias, siendo que no supone una suspensión del derecho, sino una limitación toda vez que se contemplan excepciones para las actividades esenciales. Asimismo, también se pretende limitar el derecho de reunión en los ámbitos públicos y privados, medida que también se ratificó en el mismo Auto, en cuanto al número de personas (seis), y que ahora es preciso mantener dado que el mayor número de contagios se sigue dando en este ámbito.

En cuanto a la justificación de los requisitos de necesidad e idoneidad que exige la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de estas medidas adoptadas limitativas de los derechos fundamentales, es preciso poner de manifiesto, en primer lugar, que ninguna medida es suficientemente eficaz por sí sola para contener el virus, sino que deben adoptarse de forma sinérgica y son complementarias unas de otras para poder ser eficaces en su globalidad.

Del ámbito de todas las medidas que se adoptan hay tres que necesariamente deben ir unidas. Se ha motivado ya la conveniencia de seguir con cierre del interior de la actividad de hostelería y la limitación horaria de las terrazas a las 22 horas, por ser una actividad riesgo en cuanto a contagios y porque la Comunidad Foral todavía se encuentra en riesgo alto de contagios, con la amenaza preocupante de la mayor gravedad de las nuevas cepas detectadas ya en nuestra Comunidad.

Esta medida debe complementarse también con medidas limitativas en el ámbito privado que reduzcan el número de personas que se puedan reunir limitándose a dos unidades convivenciales (con máximo de seis personas), por tres razones: una, por el alto número de contagios que se está dando en el ámbito familiar siendo una constante durante toda la pandemia; dos, por el alto riesgo en que todavía se encuentra la Comunidad Foral con la amenaza de las nuevas cepas detectadas en Navarra; y tres, porque que el cierre o limitación de la actividad de hostelería podría incentivar más reuniones en el ámbito privado en espacios cerrados y con relajación de las medidas sanitarias preventivas, que podría dar lugar a un aumento de contagios. Es por ello, que dado que la situación epidemiológica no ha cambiado debe mantenerse esta medida adoptada y vigente desde octubre de 2020.

Otra de las medidas complementarias que debe ir unida a las anteriores es la limitación de la libertad de circulación en franjas horarias por las siguientes razones: dado que el denominado “botellón” está prohibido mediante Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 y existe la limitación de la actividad de hostelería a las 22 horas, esto podría incentivar también reuniones, fiestas o similares en estas franjas horarias fundamentalmente de la población joven adulta o de mediana edad, en espacios cerrados, con deficiente ventilación y relajación de medidas sanitarias preventivas, con el consiguiente riesgo de contagios. Existen datos objetivos que avalan estas conclusiones, como son las denuncias de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad de las distintas Administraciones Públicas, en relación a la celebración de fiestas o reuniones contraviniendo las normas sanitarias, botellón o incumplimiento de toque de queda. Asimismo, también se aporta informe de la Policía Foral en el que se explica cómo tienen conocimiento de muchas más reuniones o fiestas de personas vulnerando las medidas sanitarias y de las que no pueden realizar denuncias al ser propiedad privada y no contar con la autorización del propietario para entrar en la propiedad privada o autorización judicial. En la hipótesis de no contar con la limitación de la libertad de circulación en franjas horarias y el cierre de la actividad hostelera a las 22 horas, hace concluir de forma bastante evidente que estas reuniones y fiestas van a proliferar con el consiguiente riesgo de contagios en población no protegida con las vacunas y de negativas consecuencias para la estabilidad de la situación.

En consecuencia, puede afirmarse que existen datos que permiten concluir que de no seguir con estas limitaciones podrían aumentar los contagios en personas y franjas de edad todavía no protegidas con las vacunas, que puede desestabilizar la frágil situación actual y hacer perder de nuevo el control de la pandemia, tal y como señalan los informes técnicos.

Si aumentan los contagios al relajar las medidas sanitarias de prevención, previsiblemente, hará aumentar la presión asistencial, dado que con la variante británica (98% en Navarra) se ha

demostrado que el número de ingresos por Covid y en UCI se han duplicado y además ha bajado la franja de edad de ingresos hospitalarios y en UCIS. Según datos del Complejo Hospitalario de Navarra, en estos momentos, la media de edad de ingresos hospitalarios por Covid es de 64 años y 65 en UCI, con un 36,5% de menores de 60 años, (franja sin protección de vacunas a día de hoy), lo que hace suponer que, a pesar de la mayor vacunación en personas mayores, los ingresos, en franjas inferiores de edad, todavía no vacunadas, seguirán dándose con aumento de la presión hospitalaria, máxime teniendo en cuenta que la disminución de la repercusión hospitalaria está siendo lenta, al ser también lento el descenso del número de casos. A esto anterior, como se ha expresado ya, debe añadirse el riesgo de otras cepas en territorios limítrofes que también pueden tener efectos muy negativos y son bastante preocupantes, según el informe del servicio de microbiología del Complejo Hospitalario de Navarra.

Por último, es preciso resaltar también que, como señala el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, la disponibilidad del personal sanitario se ha visto disminuida al tener que dedicar un contingente significativo de profesionales a tareas de vacunación, rastreo y realización de pruebas diagnósticas, por lo que estas actividades también se verían afectadas si se incrementa significativamente la presión asistencial y es necesario ese personal para los centros hospitalarios. De ahí la necesidad de que estas tres medidas se adopten conjuntamente.

Es por esta razón que para incidir en los ámbitos donde más contagios se producen no cabe establecer solamente medidas en el ámbito público (donde se limitan ciertas actividades), sin adoptar también medidas en el ámbito privado, como se viene haciendo anteriormente, ya que de otra manera, se dejaría el principal ámbito de contagios sin intervenir y eso supondría la ineficacia de las medidas en su globalidad.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad, es decir, no suponen que el sacrificio del derecho sea mayor que el beneficio que se obtiene, por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita el derecho de reunión a número de personas y dos unidades convivenciales, y la movilidad en el ámbito temporal solamente para actividades no esenciales, exceptuándose las circunstancias que se consideran esenciales para las personas (sanitaria, cuidados de personas, fuerza mayor o similares), en las que no se restringe la movilidad. Es por tanto, una limitación de derechos en aspectos puntuales y no una suspensión de los mismos, y con un límite temporal hasta el 20 de mayo, último día de vigencia de la Orden Foral.

En resumen, se considera urgente y necesario mantener las actuales medidas de prevención hasta que el nivel de alerta disminuya, se vigilen las nuevas cepas, y se alcance mayor cobertura de vacunación, esperando su traducción en un menor porcentaje de personas que requieren hospitalización.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En este caso, se solicita a la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia la ratificación y no la autorización previa dado que la Consejera de Salud no ostenta competencias para restringir derechos fundamentales antes de la finalización del estado de alarma a las 00:00 horas del día 9 de mayo.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, así como el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros; el lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón y la ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público.

1.2. Adicionalmente, y con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, sólo se podrá fumar en la calle y espacios públicos en las terrazas de los establecimientos hosteleros, bancos y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.

1.3. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco y/o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

1.4. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.–Transporte.

2.1. La ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona no podrá superar el 50% de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

2.2. En los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–En el caso que dispongan de ventanillas susceptibles de apertura, deberán permanecer todas abiertas para la circulación del aire.

–Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

–En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

2.4 Se recomienda que, tanto empresas como las diferentes administraciones públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

3.–Hostelería y restauración.

3.1. Interiores de establecimientos:

3.1.1. Se prohíbe toda actividad en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para la petición de consumición, la expedición de tabaco y uso de aseos.

3.1.2. Quedan excluidos de esta obligación de cierre de los interiores los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos similares, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento y siempre cuando se cumplan estrictamente las medidas preventivas de carácter sanitario con carácter general y un máximo de cuatro personas por mesa. En la restauración no se aplicará el horario general de las 21:00 horas sino el habitual que sigue el establecimiento para los clientes.

3.1.3. En los establecimientos que dispongan de servicio de pan y/o café se permitirá su dispensación para llevar, (sin que se pueda consumir en el interior del establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

3.1.4. Quedan excluidos también del cierre de interiores en hostelería y restauración los servicios incluidos en centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios, los comedores escolares y universitarios, comedores de empresa, y los servicios de comedor de carácter social.

3.1.5. Se podrá autorizar, excepcionalmente, la apertura del servicio en los interiores de los establecimientos que cumplan los siguientes criterios:

a) Que los clientes de los establecimientos sean trabajadores que realicen labores de transporte, tanto de viajeros como de mercancías, que acrediten su condición, con el carnet C, D o el CAP correspondiente.

b) Que los establecimientos se encuentren ubicados en estaciones de servicio o carretera (fuera del núcleo urbano y en las principales carreteras de Navarra), que tengan parking para más de cinco camiones tráiler y que den servicios de comidas y cenas.

Asimismo, se autorizará el servicio de restauración, con las siguientes condiciones:

a) Los servicios serán únicamente prestados al personal incluido en el punto 3.1.5 a) de esta orden foral.

b) Los interiores de los establecimientos autorizados se mantendrán cerrados al público en general.

c) En todo caso, deberán observarse las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias con carácter general, y en concreto, establecidas para los establecimientos de restauración.

d) Los propietarios de los establecimientos deberán controlar y garantizar en todo momento, que se cumplen las medidas de seguridad sanitarias.

Las autorizaciones de establecimientos que cumplan estas condiciones y hayan sido autorizados previamente mediante Resolución del Director General de Salud, conforme a este punto, seguirán vigentes siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos exigidos.

3.2. Exteriores:

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o

paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas. Las mesas (y/o cubas) menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- d) El consumo será siempre sentado en mesa.
- e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3. Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

3.3. El horario de cierre de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere este punto será las 22:00 horas, incluido desalojo.

3.4. Igualmente se podrán servir y preparar comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas.

4.-Hoteles.

4.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

4.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

5.-Albergues.

5.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del treinta por ciento de su aforo máximo permitido.

5.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

5.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

5.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

6.–Entierros y velatorios.

La concentración de personas en entierros y velatorios no podrá superar las 50 personas en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 50 personas.

7.–Culto.

7.1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30% de su aforo máximo permitido, y en todo caso, no superar las 150 personas, con entradas y salidas escalonadas evitando en todo caso, la aglomeración tanto en el interior como en los accesos de entrada y salida a los lugares de culto.

7.2. Dada la evidencia científica existente de riesgo de incremento del contagio a través de la actividad del canto, se recomienda no cantar en las celebraciones.

8.–Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles.

8.1. Las celebraciones que se realicen en lugares de culto se regirán por los aforos establecidos en el punto 7 de esta orden foral. Las que tengan lugar en locales que no sean de culto, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en el exterior o terrazas de establecimientos de hostelería o restauración, respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso las 20 personas. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.3. El supuesto contemplado en el punto precedente deberá atenerse además, a lo establecido en el punto 3 sobre hostelería y restauración de esta orden foral.”

9.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

9.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 50% de su aforo máximo permitido.

9.2. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

9.3. En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes

10.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 30% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

10.2. En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible y/o pantalla o similar que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.

10.3. En las puertas principales de los establecimientos a los que se refiere este punto 10, deberá colocarse un cartel visible y/o pantalla similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).

10.4. El horario de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

10.5. No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

10.6. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

10.7. A la actividad de los cines ubicados en los establecimientos a los que se refiere este punto, se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad esta orden foral.

10.8. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 30% máximo permitido en los mismos; así como al control y garantía de que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.

11.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre los dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación de 1,5 metros.

Las personas usuarias, en ningún caso, podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

12.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

12.1. La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 50% del aforo máximo permitido, y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

12.2. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

13.–Bibliotecas y archivos.

13.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

13.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de doce participantes.

13.4. Los archivos de titularidad pública o privada, prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 50% de su aforo máximo permitido.

13.5. El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

14.–Actividades deportivas.

14.1. Los aforos de participantes de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto del Deporte.

14.2. No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares.

En el caso de vestuarios y duchas únicamente se permitirá su uso en la práctica de actividades físico-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas.

El uso de duchas se permitirá, siempre que su uso sea individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo. Esta medida no será de aplicación en las competiciones autorizadas.

14.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

14.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 200 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 400 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

14.5. El horario máximo de apertura y/o actividad en espacios exteriores de instalaciones deportivas se establecerá hasta las 22 horas. Las instalaciones deportivas en interiores podrán utilizarse hasta las 22 horas para la celebración de competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados y otras actividades físicas en espacios abiertos.

15.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 10 personas y se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

15.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se regirá por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

15.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

15.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

15.5. Los corredores, (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, se recomienda que, cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual, y no en grupo.

16.–Piscinas.

16.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 50% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

16.2. Se permite el uso de vestuarios y las duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

16.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

17.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 75% del aforo máximo permitido.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

18.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

18.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50% del aforo máximo permitido.

18.2. Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad y con aforo del 50%, con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

18.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de doce personas que podrán ampliarse hasta un máximo de 18 en exteriores.

18.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

19.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

19.1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 50% del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 200 personas. Se prohíbe el consumo

de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

19.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 50% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 400 personas.

19.3. Las actividades que pretendan superar las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

20.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

20.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de doce personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

20.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de dieciocho personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

21.–Celebración de congresos.

La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

22.–Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido con un máximo de 200 personas, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

23.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

Se suprime toda actividad en zonas interiores de los establecimientos de la actividad de bingos, salones de juego y recreativos.

24.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

24.1. Se permitirá la actividad de estos establecimientos excepto para aquellas que supongan celebraciones familiares, sociales, de amigos o de ocio, con consumo de comida y/o bebida, en el interior de los establecimientos que estarán prohibidas.

24.2. Las celebraciones que pudieran tener estos establecimientos en los exteriores de los mismos, no superarán en ningún caso, las 20 personas. Esta limitación se entenderá para cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. El consumo solamente podrá realizarse sentado en mesa, y deberá de cumplir todas las medidas establecidas en el punto 3 de esta orden foral para hostelería y restauración.

24.3. El consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

24.4. En todo caso, se extremará el control del uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia interpersonal.

24.5. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.

24.6. El horario de cierre de estas salas será las 21 horas.

25.–Sociedades gastronómicas y peñas.

25.1. Las sociedades gastronómicas y peñas permanecerán cerradas.

25.2. Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población). En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar excepcionalmente si reunieran las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas sanitarias, establecidas en el punto 3 de esta Orden Foral.

26.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

27.–Reuniones en el ámbito público y privado.

27.1. Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de seis personas en espacios públicos, excepto en el caso de personas convivientes.

27.2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a dos unidades convivenciales, entendiéndose por tales las personas que conviven bajo el mismo techo, con un límite de seis personas.

27.3. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

27.4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

28.–Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Segundo.—Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.—Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 9 hasta el 20 de mayo de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.—Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.—Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Pamplona, 9 de mayo de 2021.—La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 14/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Etxarri Aranatz, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 107 - 9 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuyó el carácter de autoridad competente delegada a quien ostentase la presidencia de las comunidades autónomas. Correspondía así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establecía que la autoridad competente delegada podría, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En virtud de las normas anteriores se dictaron los decretos forales de la presidenta 17/2021, de 13 de abril, 26/2021, de 28 de abril y 31/2021, de 6 de mayo, en virtud de los cuales se limitaba la libertad de circulación de movimientos para el municipio de Etxarri Aranatz, hasta el 8 de mayo de 2021, incluido.

Finalizado el estado de alarma, la Consejera de Salud, dicta esta Orden Foral en virtud de las competencias como autoridad sanitaria que le otorga el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de Salud, y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 9 de mayo se ha dictado la Orden Foral 13/2021, de la Consejera de Salud por la que se por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 21 de abril y el 4 de mayo se han diagnosticado un total de 47 casos de Infección por SARS-Cov-2 (Incidencia acumulada (IA): 1914 casos por 100.000 habitantes), que multiplica por 6,1 la observada en Navarra en el mismo periodo, 314 por 100.000. En los últimos 7 días, la IA era de 1018 casos por 100.000 habitantes, con una ratio entre IA14 días/IA7días de 1,9, lo que indica una tendencia hacia la estabilización. La tasa en la última semana, sin embargo, continúa siendo muy alta en comparación a la global de Navarra.

Las tasas de incidencia más elevadas se registras en el grupo de 0-14 años (13 casos) y en el grupo de 45-64 (17 casos).

En definitiva, concluye el informe que Incidencia en la última semana 6 veces más elevada que la de Navarra con tendencia a la estabilización en la última semana, por lo que se recomienda seguir con el cierre perimetral hasta el 13 de mayo de 2021.

En esta Orden Foral se contemplan medidas de restricción de derechos fundamentales de las personas. En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus, SARS-CoV-19.

En cuanto a la necesidad de estas medidas se constata fácilmente dado que, tras un cierre perimetral desde el 13 de abril de 2021, en la fecha actual, la Incidencia en la última semana todavía es seis veces más elevada que la de Navarra con tendencia a la estabilización en la última semana, si bien sigue siendo muy alta. Con el fin de seguir protegiendo la salud pública de la población del municipio y no transmitir el virus a los municipios limítrofes o a otras partes de Navarra, se hace necesario seguir hasta el 13 de abril con la limitación de movimientos, toda vez que es una medida que, aunque lenta, está resultando efectiva para bajar las altísimas incidencias de este municipio desde el 13 de abril.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita la movilidad fuera del municipio, si bien se exceptúan las circunstancias que se consideran esenciales para las personas (sanitaria, educativas, cuidados de personas, fuerza mayor o similares), en las que no se restringe la movilidad.

Las medidas adoptadas en esta Orden Foral se adoptan con carácter extraordinario y urgente, para contener la alta tasa de contagios del municipio que pueda afectar gravemente a toda la población, siendo proporcionadas, toda vez que el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionales, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de la localidad.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos

de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En este caso, se solicita a la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia la ratificación y no la autorización previa dado que la Consejera de Salud no ostenta competencias para restringir derechos fundamentales antes de la finalización del estado de alarma a las 00:00 horas del día 9 de mayo

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Limitación de entrada y salida del municipio de Etxarri Aranatz.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Etxarri Aranatz salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta Orden Foral.

Segundo.–El apartado 3.3 del punto primero de la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, no será de aplicación para el municipio de Etxarri Aranzatz, siendo el horario de cierre de las terrazas de la actividad hostelera a las 21:00 horas, incluido desalojo.

Tercero.–Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 9 y 13 de mayo 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Etxarri Aranzatz a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Pamplona, 9 de mayo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 15/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Lakuntza, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 107 - 9 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuyó el carácter de autoridad competente delegada a quien ostentase la presidencia de las comunidades autónomas. Correspondía así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establecía que la autoridad competente delegada podría, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV2.

En virtud de las normas anteriores se dictó el Decreto Foral de la Presidenta 30/2021, de 30 de abril, en virtud del cual se limitaba la libertad de circulación de movimientos para el municipio de Lakuntza, hasta el 8 de mayo de 2021, incluido.

Finalizado el estado de alarma, la Consejera de Salud, dicta esta Orden Foral en virtud de las competencias como autoridad sanitaria que le otorga el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de Salud, y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 9 de mayo se ha dictado la Orden Foral 13/2021, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 22 de abril y el 6 de mayo se han diagnosticado un total de 71 casos de Infección por SARS-Cov-2 (Incidencia acumulada (IA): 5622 casos por 100.000 habitantes), que multiplica por 19 la observada en Navarra en el mismo periodo, 296 por 100.000. En los últimos 7 días, la IA era de 2771 casos por 100.000 habitantes, con una ratio entre IA14 días/IA7días de 2, lo que indica una tendencia hacia la estabilización.

Las tasas de incidencia más elevadas se registras en el grupo de 0-14 años (39 casos) el 55% de los casos.

En definitiva, concluye el informe que Incidencia en la última semana 19 veces más elevada que la de Navarra con tendencia a la estabilización en la última semana, por lo que se recomienda seguir con el cierre perimetral hasta el 15 de mayo de 2021.

En esta orden foral se contemplan medidas de restricción de derechos fundamentales de las personas. En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus, SARS-CoV-2.

En cuanto a la necesidad de estas medidas se constata fácilmente dado que, tras un cierre perimetral desde el 1 mayo de 2021, en la fecha actual, la Incidencia en la última semana todavía es diecinueve veces más elevada que la de Navarra con tendencia a la estabilización en la última semana, si bien sigue siendo muy alta. Con el fin de seguir protegiendo la salud pública de la población del municipio y no transmitir el virus a los municipios limítrofes o a otras partes de Navarra, se hace necesario seguir hasta el 15 de mayo con la limitación de movimientos, toda vez que es una medida que, aunque lenta, está resultando efectiva para bajar las altísimas incidencias de este municipio desde el 30 de abril.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita la movilidad fuera del municipio, si bien se exceptúan las circunstancias que se consideran esenciales para las personas (sanitaria, educativas, cuidados de personas, fuerza mayor o similares), en las que no se restringe la movilidad.

Las medidas adoptadas en esta orden foral se adoptan con carácter extraordinario y urgente, para contener la alta tasa de contagios del municipio que pueda afectar gravemente a toda la población, siendo proporcionadas, toda vez que el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionales, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de la localidad.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos

de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En este caso, se solicita a la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia la ratificación y no la autorización previa dado que la Consejera de Salud no ostenta competencias para restringir derechos fundamentales antes de la finalización del estado de alarma a las 00:00 horas del día 9 de mayo

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Limitación de entrada y salida del municipio de Lakuntza.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Lakuntza salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral.

Segundo.–El apartado 3.3 del punto primero de la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, no será de aplicación para el municipio de Lakuntza, siendo el horario de cierre de las terrazas de la actividad hostelera a las 21:00 horas, incluido desalojo.

Tercero.–Las medidas previstas en este orden foral tendrán eficacia entre el 9 y 15 de mayo 2021, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Lakuntza, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Pamplona, 9 de mayo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 16/2021, de 14 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se modifica la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 113 - 14 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 9 de mayo, se aprobó la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue ratificada mediante Auto 65/2021, de once de mayo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo en la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra y en el horario en las terrazas, del servicio de comida a domicilio, de las instalaciones deportivas exteriores, de los parques infantiles y de los espacios exteriores de salas multifuncionales.

La situación epidemiológica ha mejorado con respecto a semanas anteriores, habiendo pasado Navarra a nivel de alerta 3. En concreto, a fecha de 13 de mayo, la incidencia acumulada de 14 días es de 255, y de 110 la de 7 días, siendo la ratio de 2,6 en tendencia descendente, por lo que se considera adecuado flexibilizar medidas teniendo en cuenta la situación epidemiológica del momento.

En esta orden foral se flexibilizan medidas relativas al sector de la hostelería. Se procede a la apertura de interiores, con dos opciones. De una parte, los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 30% del máximo autorizado, con el cumplimiento de unas condiciones reguladas ya en otras ordenes forales y, de otra, se establece una apertura en la que el aforo se determina por la distancia entre las sillas de las mesas cumpliendo determinadas condiciones como son: que las mesas de los interiores se encuentren a dos metros de distancia entre las sillas de las mismas, que el número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales, que el local de comedor cuente con ventilación adecuada, disponer de medidor de CO₂, que la concentración de CO₂ en el local no supere en ningún momento los 800 ppm, contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes, para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla) y garantizar la adecuada trazabilidad en caso de que sea necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de Ley 2/2021, de 29 de marzo de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.

La finalidad de dar opciones de flexibilización de aforos en los establecimientos de hostelería, es el promover que, de manera generalizada, se instaure un código de buenas prácticas, en especial en lo referente a la ventilación, que posibilite la disminución de la transmisión del virus en este tipo de establecimientos.

El horario en interiores será hasta las 22 horas, dado que, a diferencia de exteriores, en interiores existen evidencias científicas de que el número de contagios es mayor sobre todo en hostelería y restauración, donde se prescinde de la mascarilla en el momento de comer y beber, aumentando riesgo de contagio. Es por ello, que se hace necesario limitar el tiempo de interacción social en estos espacios cerrados, en muchas ocasiones, sin una buena ventilación.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Se modifica el apartado 3.1, del punto primero de la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

“3.–Hostelería y restauración.

3.1. Interiores de establecimientos.

3.1.1. Con carácter general:

- a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 30% del máximo autorizado.
- b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.
- c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- d) Las mesas o grupos de mesas, no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas.
- e) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.
- f) Contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).
- g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- h) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.
- i) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería serán las 22 horas.

3.1.2. Con declaración responsable.

No se les aplicará la limitación de aforo dispuesto en el punto anterior a los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las mesas de los interiores se encuentren a dos metros de distancia entre las sillas de las mismas.
- b) Que el número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.
- c) Que el local de comedor cuente con ventilación adecuada.

d) Disponer de medidor de CO₂, y la concentración de CO₂ en el local no superará, en ningún momento, los 800 ppm.

e) Contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

f) Adoptar las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, para los servicios de comidas y cenas.

g) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

h) Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos, y la ficha técnica del establecimiento que figuran en los Anexos a esta Orden Foral. Para simplificar este trámite basta con cumplimentar y enviar el siguiente [formulario](#) digital unificado al que podrá acceder igualmente a través de la siguiente ficha de catálogo de servicios de Gobierno de Navarra [Declaración responsable para la apertura de interiores de hostelería](#).

El formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online. Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir autorización por parte de la administración.

i) El horario máximo de cierre de interiores serán las 22 horas.

Segundo.—Se modifica la letra c) del apartado 3.2.2 del punto primero de la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

c) “El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de 70 cm entre las personas. Las mesas (y/o cubas) menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas”

Tercero.—Se modifica el punto 8.2 del punto primero de la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

“8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en su caso, estarán sujetas a los siguientes límites:

8.2.1. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.1 tendrán un límite de 30 personas en el interior y 50 personas en el exterior para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

8.2.2. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.2 tendrán un límite de 50 personas en el interior y 100 en el exterior o terrazas para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso”.

Cuarto.–La vigencia de las medidas será hasta el día 20 de mayo, incluido, coincidiendo con la vigencia de la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior a efectos de su comunicación al Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 17 de mayo de 2021.

Pamplona, 14 de mayo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXOS

[Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para la apertura, ordenada y controlada de establecimientos de restauración en Navarra](#)

ORDEN FORAL 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 118 - 20 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

En virtud de estas competencias, con fecha 9 de mayo, se aprobó la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue ratificada mediante Auto 65/2021, de 11 de mayo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo en la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra y en el horario en las terrazas, en el servicio de comida a domicilio, en las instalaciones deportivas exteriores, en los parques infantiles y en los espacios exteriores de salas multifuncionales.

Esta orden foral fue modificada mediante Orden Foral 16/2021, de 14 de mayo, en la que se flexibilizaban medidas relativas al sector de hostelería con la apertura de interiores con diferentes opciones y requisitos.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra señala que la tasa de nuevos diagnósticos en la semana del 10 al 16 de mayo ha disminuido un 35 % la incidencia acumulada, situándose en 78 casos por 100.000 habitantes. La ratio de incidencia a los 14 días respecto a los 7 días es de 2,53, con lo que persiste la tendencia decreciente que se observa desde la semana 14 (5 al 11 de abril), la semana posterior a la festividad de Semana Santa. Esta tendencia descendente se observa de manera más acusada en la población mayor de 64 años.

Coincidiendo con esta situación, el número reproductivo básico se encuentra por debajo de 1 (0,77).

El descenso de las infecciones es más pronunciado en los grupos de mayor edad, lo que hace prever una evolución favorable de la ocupación hospitalaria. En este dato se observa un impacto muy positivo de la vacunación. A cambio, la presencia de la variante británica, actualmente dominante en Navarra, conlleva un mayor porcentaje de hospitalización en las personas más jóvenes. Llama la atención que sigue disminuyendo la edad de los ingresos, tanto en hospitalización como en UCI y en ambos casos el 50 % están esta semana por debajo de 60 años (54 y 60 años, respectivamente).

La variante inglesa supone el 98 % del virus circulante y se asocia con mayor transmisibilidad y riesgo de hospitalización. Se ha incorporado ya a la gráfica del informe epidemiológico semanal un espacio para las nuevas variantes, ya que en estas últimas semanas se están detectando casos esporádicos sospechosos de otras variantes preocupantes que están en estudio (variante sudafricana y brasileña). Esto conlleva otro elemento más de incertidumbre y amenaza.

En el informe publicado por el Ministerio el 13 de mayo, el nivel de alerta había descendido a nivel 3 o alto. En este momento, tanto el nivel de incidencia como de ocupación de UCI están

descendiendo hasta estar en un nivel riesgo 3-2 (alto-medio) que en los próximos días evolucionará previsiblemente a nivel riesgo 2 (nivel medio).

Continúa la vacunación con carácter poblacional. Se ha empezado a vacunar el grupo de 50 a 59 años (nacidos entre 1970 y 1962), y se continúa vacunando a personas de 60 años y mayores (nacidos en el 1961 y anteriores). A 16 de mayo la cobertura por 1000 habitantes con una dosis en las personas de 80 o más años es de 1000 y en 987 con pauta completa. En las personas de 70 a 79 años es de 976 con una dosis y 669 con pauta completa. Entre las de 66 a 69 es de 916 y 104, entre los de 60 a 65 es de 871 y 83, entre los de 55-59 es de 549 y 118 con una y dos dosis, respectivamente. Según datos del Ministerio de Sanidad, el 95,6 % de la población de más de 60 años tiene ya una primera dosis de vacuna y el 49,6 % tiene una vacunación completa.

Por todo ello, se considera adecuado flexibilizar de manera prudente y progresiva las actuales medidas restrictivas, monitorizando en todo momento la situación.

Según el informe de la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, en las últimas dos semanas se ha confirmado la tendencia a la disminución del número de personas infectadas, de la positividad que ya ha bajado del 5 %, de los ingresos en hospitales y en UCI y de las atenciones en urgencias.

Con este nivel de descenso, la presión sobre los hospitales y en especial sobre las UCI ha alcanzado el riesgo medio y el descenso a niveles de riesgo bajo de ocupación de camas COVID-19 se debería de alcanzar en las próximas dos semanas.

La disponibilidad de personal para atender los recursos hospitalarios se ha visto disminuida al tener que dedicar un contingente significativo de profesionales a tareas de vacunación, rastreo y realización de pruebas diagnósticas y por la programación de las vacaciones de verano que se iniciaran de manera más significativa a mediados del mes de junio.

Esta evolución se puede ver modificada por tres factores fundamentales. De forma favorable, por la vacunación de una cada vez mayor parte de la población que queda protegida de manera muy significativa del desarrollo de formas graves de la infección por Sars-CoV-2 que requieran hospitalización. De forma negativa, por la mayor socialización y relajación de las medidas normativas y de autoprotección que estamos adoptando y que puede en las próximas semanas tener un efecto más que probable en un incremento de casos en la comunidad. Este incremento de casos puede tener menor repercusión hospitalaria al tener a la población más vulnerable vacunada. En el escenario más preocupante, este cambio de medidas puede favorecer la entrada de nuevas variantes de mayor riesgo, en especial de variantes para los que la protección de haber pasado la infección o haber sido vacunados sea mucho menor que la que tenemos frente las actuales variantes.

En este contexto se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria para poder seguir recuperando la situación hospitalaria, frenar la difusión y penetración de variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI, y dar tiempo a que la cobertura de las vacunas proteja a la población más vulnerable y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios.

Esta orden foral contiene medidas sanitarias en distintos sectores tal y como se ha regulado ya en anteriores ocasiones. Lo más destacable es que en esta regulación no se contemplan restricciones de derechos fundamentales que afecten de forma directa a las personas por cuanto que las limitaciones en el ámbito privado pasan a ser una recomendación. Dado que la situación epidemiológica ha mejorado situándonos en nivel de riesgo medio-alto, tal y como consta en los informes técnicos, se opta por la flexibilización de algunas otras medidas, tales como el horario de determinadas actividades en interiores que pasa a las 22:00 horas, con carácter general, los límites de personas en entierros y velatorios, culto, grupos de guías turísticos y en actividades culturales o aforos en el comercio minorista donde existe menos riesgo de aglomeraciones. Asimismo, se procede a la apertura de los interiores de bingos, salones recreativos y de juego, salas multifuncionales para eventos con determinadas condiciones, y las sociedades gastronómicas y peñas también con determinadas condiciones. Finalmente, se mantienen en las mismas condiciones las medidas de

hostelería y restauración tal y como se aprobaron por Orden Foral 16/2021, de 14 de mayo, de la Consejera de Salud.

Todas estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas, y la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, sobre el uso de mascarillas en el ámbito educativo, así como el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros; el lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón y la ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público.

1.2. Adicionalmente, y con el objetivo de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, solo se podrá fumar en la calle y espacios públicos en las terrazas de los establecimientos hosteleros, bancos

y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros.

1.3. Existe evidencia científica y cada vez más robusta, sobre la transmisión del virus en espacios interiores y cerrados, y muy especialmente en los que se encuentran poco o mal ventilados. En base a lo anterior, los establecimientos de utilización y uso público deberán ventilar los locales lo más frecuentemente posible y, en todo caso, un mínimo de 3 veces al día.

1.4. En todos los espacios cerrados de ámbito público se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

2.–Transporte.

2.1. La ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona no podrá superar el 50 % de su capacidad máxima autorizada en todas las franjas horarias, y siempre que la capacidad máxima de la flota lo permita.

2.2. En los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–En el caso que dispongan de ventanillas susceptibles de apertura, deberán permanecer todas abiertas para la circulación del aire.

–Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

–En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

2.4 Se recomienda que, tanto empresas como las diferentes administraciones públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

3.–Hostelería y restauración.

3.1. Interiores de establecimientos.

3.1.1. Con carácter general:

a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 30 % del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas, no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas.

e) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

f) Los establecimientos deberán contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

h) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

i) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 22:00 horas.

3.1.2. Con declaración responsable.

No se les aplicará la limitación de aforo dispuesto en el punto anterior a los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las mesas de los interiores se encuentren a dos metros de distancia entre las sillas de las mismas.

b) Que el número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.

c) Que el local de comedor cuente con ventilación adecuada.

d) Que se disponga de medidor de CO₂, y la concentración de CO₂ en el local no superará, en ningún momento, los 800 ppm.

e) Que cuente con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

f) Que se adopten las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, para los servicios de comidas y cenas.

g) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición.

h) Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos, y la ficha técnica del establecimiento que figuran en los anexos a esta orden foral. Para simplificar este trámite basta con cumplimentar y enviar el siguiente [formulario](#) digital unificado al que podrá acceder igualmente a través del área profesional de la [web de turismo](#).

El formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online. Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir autorización por parte de la administración.

i) El horario máximo de cierre de interiores será las 22:00 horas.

3.2. Exteriores.

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50 % del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas. Las mesas o cubas menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- d) El consumo será siempre sentado en mesa.
- e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3. Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

4.-Hoteles y alojamientos turísticos.

4.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido, debiendo mantenerse en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

4.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

5.-Albergues.

5.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 30 % de su aforo máximo permitido.

5.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 50 % de su aforo máximo permitido.

5.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

5.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

6.–Entierros y velatorios.

La concentración de personas en entierros y velatorios no podrá superar las 75 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados.

7.–Culto.

7.1 La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 30 % de su aforo máximo permitido, y en todo caso, no superar las 200 personas, con entradas y salidas escalonadas evitando, en todo caso, la aglomeración tanto en el interior como en los accesos de entrada y salida a los lugares de culto.

7.2 Dada la evidencia científica existente de riesgo de incremento del contagio a través de la actividad del canto, se recomienda no cantar en las celebraciones.

8.–Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles.

8.1. Las celebraciones que se realicen en lugares de culto se regirán por los aforos establecidos en el punto 7 de esta orden foral. Las que tengan lugar en locales que no sean de culto, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

8.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en su caso, estarán sujetas a los siguientes límites:

8.2.1. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.1 de esta orden foral tendrán un límite de 30 personas en el interior y 50 personas en el exterior para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.2.2. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.2 de esta orden foral tendrán un límite de 50 personas en el interior y 100 en el exterior o terrazas para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

8.3. El supuesto contemplado en el punto precedente deberá atenerse además, a lo establecido en el punto 3 sobre hostelería y restauración de esta orden foral.

9.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

9.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 60 % de su aforo máximo permitido.

9.2. En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes.

9.3. El horario máximo de cierre de establecimientos será las 22:00 horas.

10.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 40 % del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

10.2. En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, pantalla o similar que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes. El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.

10.3. En las puertas principales de los establecimientos a los que se refiere este punto 10, deberá colocarse un cartel visible, pantalla o similar, de unas dimensiones mínimas de 70 × 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).

10.4. No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes incluidas las áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

10.5. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

10.6. A la actividad de hostelería y a los cines ubicados en los establecimientos a los que se refiere este punto se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad de esta orden foral.

10.7. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 40 % máximo permitido en los mismos; así como al control y garantía de que los clientes no permanezcan en las zonas comunes, salvo para el tránsito.

10.8. El horario máximo de cierre de establecimientos será las 22:00 horas.

11.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo, y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre los dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

12.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 50 % del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

El horario de cierre de academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, será como máximo las 22:00 horas.

13.–Bibliotecas y archivos.

13.1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 50 % de su aforo máximo permitido.

13.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

13.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas, en grupos de hasta un máximo de dieciocho participantes.

13.4. Los archivos de titularidad pública o privada prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 50 % de su aforo máximo permitido.

13.5. El horario máximo de cierre de establecimientos serán las 22:00 horas.

14.–Actividades deportivas.

14.1. Los aforos de participantes de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

14.2. No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares.

En el caso de vestuarios y duchas únicamente se permitirá su uso en la práctica de actividades físico-deportivas dirigidas, así como en los entrenamientos y competiciones autorizadas.

El uso de duchas se permitirá, siempre que su uso sea individual, sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo. Esta medida no será de aplicación en las competiciones autorizadas.

14.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

14.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 50 % del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 200 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 400 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

14.5. Las instalaciones deportivas en interiores podrán utilizarse más allá de las 22:00 horas para la celebración de competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

15.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados y otras actividades físicas en espacios abiertos.

15.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 10 personas y se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad, y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

15.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se regirá por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

15.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1 las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

15.4. Los corredores (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, se recomienda que, cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, cascos urbanos o similares, la realicen de forma individual, y no en grupo.

16.–Piscinas.

16.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 50 % de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

16.2. Se permite el uso de vestuarios y las duchas serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

16.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. El horario máximo de cierre de piscinas será a las 22:00 horas.

17.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el 100 % del aforo máximo permitido.

18.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

18.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 50 % del aforo máximo permitido.

18.2. Se permitirá la realización de inauguraciones y acontecimientos sociales siempre y cuando no haya servicio de restauración, se puedan garantizar las distancias de seguridad, con aforo del 50 % y con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona.

18.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de dieciocho personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco personas en exteriores.

18.4. El horario máximo de cierre será las 22:00 horas.

19.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

19.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 50 % del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo no podrá superar las 200 personas. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 22:00 horas.

19.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, no podrán superar el 50 % del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 400 personas.

19.3. Las actividades que pretendan superar las 200 personas en interiores y 400 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

20.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

20.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de 18 personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

20.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de 25 personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

21.–Celebración de congresos.

La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

22.–Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 50 % del aforo máximo permitido con un máximo de 200 personas, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

23.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

23.1. Los bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 30 % del aforo máximo permitido.

23.2. En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos de DIN A3, en los que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

23.3. El horario de cierre de estos establecimientos será las 22:00 horas.

23.4. En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas establecidas en el punto 3 de esta orden foral.

24.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

24.1. Los establecimientos cuyo objeto sea la actividad de alquiler de salas para usos multifuncionales, deberán cumplir las normas de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y, normativa dictada con posterioridad.

24.2. Las celebraciones que pudieran tener lugar en estos establecimientos deberán garantizar control presencial, y respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 30 personas en el interior y 50 en el exterior. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. En todo caso, estas celebraciones no deberán superar el aforo del 30 % en los interiores de los establecimientos y deberán cumplir las condiciones del punto 3.1.1 relativas a la actividad de hostelería y restauración.

24.3. El consumo dentro del local solo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

24.4. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

24.5. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.

24.6. El horario de cierre de estos establecimientos será las 22:00 horas.

24.7. Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

25.–Sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y peñas podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) El aforo en el interior de los establecimientos será del 30 % del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.

e) Se colocarán, en lugares visibles, carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.

f) A la entrada de los locales deberán figurar en lugares visibles carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.

h) Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

i) Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

j) En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales como culturales, conferencias y similares se cumplirá lo dispuesto en el apartado correspondiente para cada actividad en esta orden foral.

k) Se deberá contar con un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 30 % del aforo del mismo.

l) Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es.

26.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

27.–Reuniones en el ámbito público y privado.

Se recomienda que las reuniones en espacios públicos y privados sean de ocho personas y tres unidades convivenciales, como máximo.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 21 de mayo hasta el 3 de junio de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y

Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2021.

Pamplona, 18 de mayo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXOS

[Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para la apertura, ordenada y controlada de establecimientos de restauración en Navarra](#)

ORDEN FORAL 18/2021, de 27 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se modifica la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 124 - 27 de mayo de 2021 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 18 de mayo, se aprobó la Orden Foral 17/2021, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que fue autorizada mediante Auto 71/2021, de 19 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en todos sus términos, salvo la limitación de aforo en los lugares de culto al 30%.

La situación epidemiológica ha mejorado con respecto a semanas anteriores. En concreto, en la semana del 17 al 24 de mayo, la incidencia acumulada de 14 días es de 138,7, y de 59,6 la de 7 días, siendo la ratio de 2,3 en tendencia descendente. En conjunto, continúa el descenso en la incidencia y hospitalizaciones, sobre todo en los grupos que están vacunados, aunque también en el resto. Ello nos sitúa en un nivel de alerta 2 (medio) con una tendencia descendente, por lo que se considera adecuado flexibilizar medidas teniendo en cuenta la situación epidemiológica del momento.

En esta orden foral se flexibilizan medidas relativas al sector de la hostelería, bingos, salas de juego y apuestas y recreativos, así como para establecimientos de espacios multifuncionales para eventos, en cuanto a horario máximo de apertura. Asimismo, al encontrarse Navarra en la fase de riesgo medio, también procede la flexibilización de los aforos y ciertas medidas en el sector de actividades culturales. También se aclara la redacción con respecto a las sociedades gastronómicas y peñas que deberán ajustarse en todas las actividades que realicen a las normas sanitarias específicas adoptadas para cada actividad y contempladas en la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud. Finalmente, también se adecúa el horario de la prohibición de venta de alcohol al horario de la actividad del comercio aprobado en la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud que se amplió a las 22:00 horas, por lo que, en consonancia, la prohibición debe ser desde las 22:00 horas.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Se modifican los apartados 3.1.1 i) y 3.1.2 i) de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, que quedan redactados, ambos, de la siguiente forma:

i) “El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 23:00 horas”.

Segundo.–Se modifica el punto 19 de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud que queda redactado como sigue:

19.1. “Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 60% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 300 personas. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 23:00 horas.

En actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre el aforo será el 60% del máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 600 personas.

19.2. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere el punto 19.1.

No obstante, en las salas de cine podrá permitirse el consumo de alimentos y bebidas. Las salas que opten por permitir dicho consumo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrá superarse el 30% del aforo máximo permitido.
- b) Se deberá de mantener una distancia mínima de dos butacas entre unidades convivenciales.
- c) Se deberá disponer en la sala de un medidor de CO₂ y la concentración de CO₂ no superará, en ningún momento, las 800 ppm.
- d) Deberán colocar carteles visibles donde se recuerde que la mascarilla será obligatoria en todo momento, salvo de forma puntual para comer y beber.
- e) Se deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de que fuese necesario.
- f) Deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el compromiso del cumplimiento de los requisitos de este punto. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es.

19.3. En el caso de establecimientos con licencia de café espectáculo pueden optar por:

- a) Celebrar actos o espectáculos sin comida ni bebida, en cuyo caso el aforo permitido será del 60% del máximo permitido, de conformidad con lo establecido en el punto 19.1 de esta Orden Foral.
- b) Si la celebración de actos o espectáculos se realiza con consumo de comida y bebida deberán de cumplir con las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en el punto 3 de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud pudiendo, acogerse a una de las modalidades contempladas en los puntos 3.1.1 o 3.1.2, respectivamente. En estos casos, deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el compromiso de cumplimiento de los requisitos de la opción que elijan (la del 3.1.1. o 3.1.2). Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es.

19.4. Las actividades que pretendan superar las 300 personas en interiores y 600 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra”.

Tercero.–Se modifica el punto 23.3 de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, que queda redactado de la siguiente forma:

23. Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

23.3. “El horario de cierre de estos establecimientos será las 23:00 horas.”

Cuarto.–Se modifica el punto 24.6 de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, que queda redactado de la siguiente forma:

24. Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

24.6. “El horario de cierre de estos establecimientos será las 23:00 horas.”

Quinto.–Se modifica el punto 25 j) de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, que queda redactado de la siguiente forma:

25. Sociedades gastronómicas y peñas.

j) “En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales se cumplirán las medidas específicas dispuestas para cada actividad en esta orden foral.”

Sexto.–Se modifica el punto 26 de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, que queda redactado de la siguiente forma:

26. Venta de alcohol.

“Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.”

Séptimo.–La vigencia de esta orden foral será hasta el día 3 de junio, incluido, coincidiendo con la vigencia de la Orden Foral 17/2021, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Octavo.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior a efectos de su comunicación al Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Noveno.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 28 de mayo de 2021.

Pamplona, 27 de mayo de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 163/2021, de 25 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se autoriza el inicio de las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición en aquellas categorías que aún no habían sido autorizadas, y se modifica la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 111 - 13 de mayo de 2021

A través de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Esta resolución señalaba la fecha a partir de la cual podían celebrarse las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición, hasta categoría cadete.

Posteriormente, a través de la Resolución 129/2021, de 10 de marzo del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se autorizó el inicio de las competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición en las categorías infantil y alevín.

De acuerdo con los últimos informes semanales de vigilancia epidemiológica emitidos por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la circulación del virus mantiene un nivel bajo de intensidad y de gravedad presentando una tendencia estable. Tanto la transmisión del SARS-CoV-2 como los ingresos hospitalarios y defunciones por COVID-19 se mantienen sin cambios significativos.

Estos datos, unido al desarrollo de la campaña de vacunación, permiten seguir avanzando, con prudencia y de una forma progresiva pero continuada, en la flexibilización progresiva de las medidas adoptadas en el ámbito deportivo, posibilitando el inicio de las competiciones oficiales de ámbito autonómico en deportes de contacto u oposición del resto de categorías que no habían sido autorizadas hasta este momento. En este sentido, la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, establecía que el inicio del resto de competiciones oficiales de ámbito navarro, correspondientes a deportes de contacto u oposición no incluidas en dicha resolución, se autorizaría por el Instituto Navarro del Deporte en función de la situación epidemiológica y del criterio de las autoridades sanitarias.

Además, procede modificar la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en un doble sentido:

Por un lado, equiparando a los entrenamientos al aire libre aquellas actividades físico deportivas no dirigidas realizadas al aire libre por un grupo de personas.

Por otro lado, regulando las actividades físico deportivas dirigidas realizadas al aire libre. En este sentido, la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, entre las medidas de

prevención aprobadas como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, regulaba en su apartado 15 la realización de actividades físico deportivas dirigidas en espacios cerrados, estableciendo que se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte. Este organismo autónomo ha regulado dichas actividades en la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, de su Director Gerente. Pero ni el Departamento de Salud ni el Instituto Navarro del Deporte hacen referencia a la realización de actividades físico deportivas al aire libre. Por tanto, procede incluir una referencia a las mismas.

Todas las medidas propuestas respetan las aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Autorizar el inicio, a partir del 26 de marzo de 2021, de las competiciones oficiales de ámbito navarro correspondientes a deportes de contacto u oposición de cualquier modalidad deportiva, en el resto de categorías no autorizadas hasta el momento.

Para el inicio y celebración de las competiciones oficiales de ámbito navarro (tanto de deportes de contacto u oposición como de deportes sin contacto u oposición), deberán cumplirse los requisitos y condiciones señalados en los Anexos 1 (excluyendo las fechas de inicio establecidas en el mismo), 2, 3 y 4 de la Resolución 48/2021, de 26 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

2.º Modificar los puntos 6.2 y 7.2 del Anexo de la Resolución 105/2021, de 25 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“6.2. Entrenamientos al aire libre:

Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 25 personas. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de hasta 25 personas cada uno.

No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

En los entrenamientos de deportes individuales al aire libre podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento.

Se equiparán a los entrenamientos al aire libre aquellas actividades físico-deportivas no dirigidas que se realicen al aire libre (salidas y marchas de montaña, etc.). No se incluyen en este apartado ni las salidas de turismo activo y naturaleza ni las actividades de guías turísticos, que se regulan de forma específica por el Departamento de Salud.

7.2. Condiciones en las que se podrán realizar actividades físico deportivas dirigidas:

Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 10 personas. No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 15 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

Se incluyen en este apartado los cursos de natación, que tendrán un límite de 10 personas, con independencia de su edad. En el caso de los cursos impartidos a bebés o niños/as de muy corta edad,

se permite la asistencia de una persona familiar conviviente (siempre la misma persona), que computará dentro del número máximo de 10 participantes. Sin embargo, el/la monitor/a no computará en ese número máximo. Además, no se permitirá el contacto con el/la monitor/a, por lo que se deberán buscar las metodologías de trabajo que garanticen la ausencia de dicho contacto.

Por su parte, los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas al aire libre tendrán una participación máxima de 25 personas, respetando las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad.”

3.º Las medidas aprobadas por la presente resolución tendrán una vigencia indefinida, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

4.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

5.º Trasladar la presente resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de marzo de 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

RESOLUCIÓN 125/2021, de 21 de abril, del Director General de Educación, por la que se establece el calendario alternativo motivado por COVID-19 de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021.

BOLETÍN Nº 111 - 13 de mayo de 2021

La Resolución 3/2021, de 5 de febrero, del Director General de Educación, establece la convocatoria libre y el calendario de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021.

Dada la incertidumbre sobre la situación sanitaria en el verano de 2021, es oportuno dictar unas instrucciones para garantizar que las personas que se encuentren confinadas en sus domicilios por indicación de la autoridad sanitaria con motivo de la pandemia COVID 19 en la fecha de la prueba escrita puedan realizarla en otra fecha alternativa.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1. Aprobar las normas y el calendario alternativo de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021 motivados por COVID-19 según lo indicado en los Anexos primero y segundo a esta Resolución, respectivamente.
2. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Trasladar esta Resolución y sus Anexos al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas, a la Sección de Ordenación Académica, a la Sección de Lenguas Extranjeras y las Escuelas Oficiales de Idiomas de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de abril de 2021.–El director general de Educación, Gil Sevillano González.

ANEXO 1.º

***Condiciones para el acceso a las pruebas alternativas
por motivo del COVID-19 de las Escuelas Oficiales de Idiomas
de la Comunidad Foral de Navarra para el año 2021***

1.ª Las personas candidatas deberán comunicar su situación de confinamiento de manera inmediata en el mismo día en que ésta se produzca, mediante mensaje de correo electrónico indicando nombre, dos apellidos, idioma y nivel de la prueba en la que están matriculadas, a la dirección de la escuela correspondiente:

–EIODNA: eidistan@educacion.navarra.es

–EOI PAMPLONA: eipamplo@educacion.navarra.es

–EOI TUDELA: eitudela@educacion.navarra.es

2.^a A la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, con carácter previo a la realización de la prueba en la fecha inicialmente prevista, las personas confinadas deberán aportar el justificante del confinamiento expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

3.^a Para la no asistencia a la prueba certificativa de la Escuela Oficial de Idiomas por causa de la COVID-19 tendrá validez exclusivamente el justificante o informe emitido por el médico de atención primaria. Incluirá membrete, sello/cuño y número de colegiado. Deberá especificar la fecha inicio de confinamiento y fin, a partir del cual podría examinarse. Si hubiera desarrollado la enfermedad, fecha en la que se puede incorporar a la vida ordinaria.

4.^a Las fechas alternativas a las oficiales para cada idioma y nivel serán las publicadas en el Anexo 2.º a esta Resolución.

ANEXO 2.º

Calendario de pruebas certificativas unificadas COVID-19 para las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021

Para el curso 2020-2021 se establece el siguiente calendario alternativo de las partes escritas de las pruebas certificativas a causa de situaciones debidamente justificadas provocadas por el COVID-19, que será común para el alumnado oficial y libre de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Navarra.

Ver tabla completa

IDIOMA mayo / junio 2021	NIVEL septiembre 2021	ORDINARIA	EXTRAORD
Alemán	A2	21/6 (tarde)	23/9 (mañana)
	B1	7/6 (tarde)	13/9 (mañana)
	B2	22/6 (tarde)	23/9 (mañana)
	C1	21/6 (tarde)	23/9 (mañana)
Euskera	B1	18/6 (tarde)	13/9 (tarde)
	B2	8/6 (tarde)	23/9 (tarde)
	C1	7/6 (tarde)	13/9 (tarde)
Francés	A2	14/6 (tarde)	23/9 (mañana)
	B1	1/6 (tarde)	13/9 (mañana)
	B2	18/6 (tarde)	23/9 (tarde)
Inglés	C1	14/6 (tarde)	23/9 (mañana)
	B1	7/6 (tarde)	13/9 (tarde)
	B2	11/6 (tarde)	23/9 (tarde)
	C1	9/6 (tarde)	23/9 (tarde)
	C2*	1/6 (mañana)	23/9 (tarde)

IDIOMA	NIVEL	ORDINARIA	EXTRAORD
mayo / junio 2021	septiembre 2021		
Italiano	A2	7/6 (mañana)	13/9 (mañana)
	B1	9/6 (mañana)	23/9 (mañana)
	B2	7/6 (mañana)	13/9 (mañana)
	C1	9/6 (mañana)	23/9 (mañana)
* Solo alumnado oficial.			

RESOLUCIÓN 151/2021, de 6 de mayo, del director general de Educación, por la que se prorroga durante el curso escolar 2021-2022 la participación en el programa PROEDUCAR-HEZIGARRI, en el marco del “Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación” del Fondo Social Europeo; a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de Secundaria, afectados por el confinamiento debido a la pandemia.

BOLETÍN N° 120 - 24 de mayo de 2021

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. El referido Real Decreto establece en su disposición adicional tercera, la suspensión de términos y la interrupción de plazos en la tramitación de los procedimientos del sector público.

No obstante lo anterior, el apartado 4, de la disposición adicional tercera, dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

La prórroga del programa PROEDUCAR-HEZIGARRI, dirigido a la mejora de la inclusión educativa y del éxito escolar en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de Secundaria durante el curso 2021-2022, en el marco del “Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación” del Fondo Social Europeo, se considera esencial para la protección del interés general y básico para el funcionamiento del servicio público educativo.

La Comisión Europea define el éxito educativo en términos de descenso de las tasas de abandono escolar, finalización de la Educación Secundaria no obligatoria y participación en la Educación Superior. Sabemos que la desigualdad que se observa en este ámbito tiene mucho que ver con el origen social y las condiciones económicas de las familias, por lo que el Departamento de Educación tiene la obligación de plantear orientaciones y proporcionar los recursos que ayuden a eliminar las barreras que merman la calidad y equidad de las diferentes etapas educativas y promueven la excelencia educativa para todas las alumnas y alumnos de Navarra.

Pese a que el acceso a la educación está blindado por ley, sin embargo, esto no garantiza el desarrollo de las capacidades necesarias en la vida social y laboral para todas y todos. Y ello porque las altas tasas de fracaso y abandono escolar, la exclusión social y educativa limitan el poder de la educación como herramienta de promoción social y de avance hacia la igualdad. Así, garantizar las oportunidades de éxito educativo para todo el alumnado implica actuar sobre el conjunto del sistema educativo, eliminando las barreras que merman la calidad y equidad en las diferentes etapas educativas, así como aquellos elementos del propio proceso educativo que acentúan las desigualdades iniciales, fomentan la desvinculación y amplían, en suma, los riesgos de fracaso y abandono escolar, especialmente de los grupos sociales más desfavorecidos.

Las investigaciones internacionales y numerosas prácticas llevadas a cabo en centros nos están mostrando desde hace tiempo qué estrategias educativas contribuyen al éxito escolar, a superar las desigualdades y a fomentar la cohesión social y cuáles generan por el contrario exclusión social, la incorporación de estas estrategias y prácticas a la vida escolar de los centros no es un proceso fácil ni inmediato.

Debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19; aquellos centros que por Resolución 57/2019, de 5 de febrero, del Director General de Educación, y no estuvieron con anterioridad en Contrato-Programa se aceptó la participación en el programa PROEDUCA-HEZIGARRI, no pudieron desarrollar de manera satisfactoria el compromiso de tres cursos escolares. Por ello se ofrece a estos centros la posibilidad de ampliar durante un curso más la participación en dicho programa, para permitir consolidar la implantación de sus proyectos para atender a la diversidad del alumnado con la participación y compromiso de la comunidad educativa y la colaboración del Departamento de Educación.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional,

RESUELVO:

1.º Aprobar la prórroga por un curso escolar la participación en PROEDUCAR-HEZIGARRI a los centros que por Resolución 57/2019, de 5 de febrero, del Director General de Educación, comenzaron dicho programa y no estuvieron con anterioridad en Contrato-Programa.

2.º Publicar esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y su anexo al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad y a la Sección de Formación y Calidad, a los efectos oportunos.

4.º Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

Pamplona, 6 de mayo de 2021.–El director general de Educación, Gil Sevillano González.

ANEXO I

Bases PROEDUCAR-HEZIGARRI Navarra para la mejora de la inclusión educativa y del éxito escolar en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de Secundaria

Primera.–Objeto.

El programa PROEDUCAR-HEZIGARRI tiene como objetivo general luchar contra el fracaso y el abandono escolar temprano y propiciar la inclusión educativa y el éxito escolar de todo el alumnado, mediante el establecimiento y ejecución de un proyecto de mejora que se refleje en un contrato de colaboración de cada centro docente con el Departamento de Educación. En este contrato, el centro educativo adquiere el compromiso de implementar medidas que mejoren la inclusión y el éxito escolar de su alumnado y la administración se compromete a acompañar este proceso con asesoramiento y formación, a la vez que facilita los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.

El programa intenta conjugar el reconocimiento de la autonomía de los centros con la obligación de la administración educativa de encauzar las prácticas educativas que garanticen una educación de calidad al conjunto del alumnado. Por ello, los planes de mejora que elaboren los centros en el marco de este programa incluirán actuaciones vinculadas a favorecer la educación inclusiva, la participación proactiva del alumnado y de las familias, la convivencia en los centros, la innovación metodológica para el trabajo por competencias y la evaluación formativa.

Segunda.–Destinatarios.

Los destinatarios de esta convocatoria son los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra que en el curso 18-19 comenzaron en el programa PROEDUCAR-HEZIGARRI y no estuvieron con anterioridad en Contrato-Programa.

Tercera.–Objetivos.

Los objetivos de PROEDUCAR-HEZIGARRI son los siguientes:

1. Crear condiciones que garanticen la permanencia y el éxito en el sistema educativo, especialmente del alumnado en situación de vulnerabilidad.
2. Impulsar la aplicación de cambios organizativos, metodológicos, comunitarios y evaluativos que permitan dar respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado desde una perspectiva inclusiva.
3. Facilitar la mejora del aprendizaje y el rendimiento escolar de todo el alumnado.
4. Promover escenarios educativos que inviten al alumnado a implicarse proactivamente en su proceso de aprendizaje-enseñanza, haciéndole partícipe de propuestas y decisiones educativas.
5. Sensibilizar y formar a profesionales para que, a través del trabajo en equipo, puedan intervenir con todo el alumnado, especialmente con quienes estén en situación de riesgo de abandono educativo temprano.
6. Desarrollar el trabajo en red de los centros docentes, para el intercambio de conocimientos y experiencias y difundir las actuaciones de éxito educativo y las buenas prácticas que se desarrollen en los centros educativos.
7. Fomentar la participación de las familias y del entorno social en la vida del centro.
8. Avanzar en el desarrollo de un clima de convivencia positiva en el aula y en el centro.

Cuarta.–Desarrollo del programa.

El programa se prorrogará durante un curso escolar, comenzando el 1 de septiembre de 2021 y finalizando el 31 de junio de 2022.

La prórroga permitirá desarrollar la Fase 3. Desarrollo del Plan de Mejora:

–Puesta en práctica de los acuerdos metodológicos, curriculares y organizativos tomados en la fase anterior. Valoración de dicha práctica al finalizar el curso escolar.

–Valoración de resultados del proceso y del alumnado.

–Reflejar las propuestas y acuerdos en el PEC y PGA.

Los centros llevarán a cabo tareas de mentorización con otros centros que estén incluidos en alguna de las fases anteriores del programa, asesorándolos y apoyándolos en el proceso de valoración interna el diseño del plan de acción y en la concreción de actuaciones.

Quinta.–Redes. Constitución y funcionamiento.

Los centros participantes en el programa continuarán en redes integradas por un mínimo de 5 centros cada una.

Estas redes contarán con una persona que asesorará su proceso de transformación. Ocasionalmente, las distintas redes podrán celebrar encuentros de intercambio de experiencias y formación conjunta.

Cada centro participante en las redes PROEDUCAR-HEZIGARRI dará continuidad a la comisión o equipo motor compuesta por un miembro del equipo directivo, uno del departamento de orientación o UAE y representantes de los niveles educativos. Una o más personas de esta comisión, dependiendo del tamaño del centro, asumirán el papel de coordinadora para liderar el proceso en su centro, participar en las reuniones de la Red y dinamizar la comisión de su centro.

Las reuniones de la red tendrán lugar al menos una vez al mes. En ellas se profundizará en las buenas prácticas educativas y en el proceso de transformación de los centros. Las propuestas serán llevadas al claustro de cada centro por parte de la persona coordinadora con la colaboración de la comisión.

Sexta.–Compromisos de las partes.

El centro docente asume los siguientes compromisos:

1. Dar continuidad a la comisión o equipo motor que dinamice, consolide y realice el seguimiento del programa. Estará formada por un miembro del equipo directivo, del departamento de orientación o UAE y representantes de los niveles educativos.

Una o dos personas de la comisión asumirán la labor de coordinadora del programa. Se asignará al centro horas semanales, computadas como de docencia directa, para el trabajo de la persona o personas coordinadoras de cada centro.

Dichas horas semanales se adjudicarán a los centros según el número de alumnado implicado en el programa, de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO ALUMNADO IMPLICADO	HORAS PARA COORDINACIÓN
Más de 500	4 horas
Entre 300 y 500	3 horas
Entre 100 y 300	2 horas
Menos de 100	1 hora

Las horas asignadas se utilizarán para consolidar y coordinar el trabajo de la comisión en el desarrollo del programa PROEDUCAR-HEZIGARRI.

Asimismo, cada una de las personas que componen la comisión tendrá una dedicación de 2 horas semanales de docencia no directa, contempladas en su horario de cómputo lectivo.

El centro adaptará el horario de las personas que formen parte de la Comisión para garantizar que se reúnan semanalmente y que la persona o personas coordinadoras asistan los martes por la mañana a las reuniones de coordinación de red, y a los encuentros con personas expertas. Se recomienda que las personas que componen la Comisión formen parte de la CCP.

2. Implementar el Programa de acción acordado.

3. Asistencia de las personas coordinadoras a los Encuentros Educativos que organice el programa PROEDUCAR-HEZIGARRI en horario de martes por la mañana.

4. Se desarrollará un proyecto de formación en el propio centro para todo el profesorado vinculado a la Convocatoria, que tome como eje las actuaciones contempladas en el mismo.

5. Incluir y registrar las actuaciones derivadas del Plan de Acción en los documentos institucionales del centro como proyecto compartido y asumido por la comunidad educativa, dándole un carácter integrador del conjunto de las actuaciones programadas.

6. Cumplimentar los formularios de información sobre los participantes que se requieran en la justificación para el FSE.

7. Aportar toda la información requerida por el Departamento de Educación para poder llevar a cabo la evaluación técnica y económica.

8. Difundir las actuaciones realizadas y el apoyo del FSE en las herramientas de comunicación del centro.

La administración educativa se compromete a lo siguiente:

1. Ofrecer herramientas a los centros para la valoración interna del centro, modelos de gestión y organización, desarrollo e implementación de planes de actuación coordinados y de valoración de todo el proceso.

2. Favorecer el desarrollo de los planes propios de formación de los centros en los ámbitos que recoge la convocatoria.

3. Proporcionar acompañamiento y apoyo externo experto que pueda resultar necesario en alguna de las fases del proceso o en algún tema vinculado al desarrollo del Programa. Para posibilitar los puntos anteriores, el Departamento designará un equipo formador que acompañe y apoye a los centros durante todo el proceso.

4. Aportar una dotación horaria semanal (de docencia directa o de cómputo lectivo) a las personas coordinadoras (base sexta, punto 1).

5. Acreditar a todas las personas participantes la formación recibida y el reconocimiento oficial de su aportación a un proyecto de innovación como coordinadoras (personas que forman las comisiones) o participantes (el resto de profesorado implicado).

6. Potenciar el trabajo en red de los centros docentes para el intercambio de conocimientos y experiencias y difundir las actuaciones de éxito educativo y las buenas prácticas que se desarrollen en los centros educativos.

Séptima.–Composición de las comisiones.

La comisión o equipo motor estará formada por un miembro del equipo directivo, otro del departamento de orientación o UAE y representantes de los niveles educativos.

Su composición dependerá del número de alumnas y alumnos matriculados implicado en el programa:

NÚMERO ALUMNADO IMPLICADO	MIEMBROS DE LA COMISIÓN
Más de 500	7 personas
Entre 300 y 500	5 personas
Entre 100 y 300	4 personas
Menos de 100	2-3 personas

Se procurará que en la comisión exista un/una representante de cada bloque o departamento e incorpore, en algún momento del proceso, a representantes de las familias y la comunidad (barrio o pueblo) y su participación en las reuniones en la medida de lo posible.

En aquellos centros que tienen Infantil-Primaria y Secundaria, se constituirán, dentro de sus posibilidades, dos comisiones, una coordinadora que acudirá a las reuniones de red de Infantil-Primaria y otra coordinadora que acudirá a las reuniones de la red de Secundaria.

Octava.–Selección de los centros.

1. Se posibilitará la prorroga con la dotación horaria señalada en la base sexta a aquellos centros que entraron en el programa PROEDUCAR-HEZIGARRI en el curso 18-19 y no estuvieron con anterioridad en las convocatorias de Contrato-Programa de los cursos 16-17 y 17-18.

RESOLUCIÓN 2138E/2021, de 11 de mayo, del director general de Salud, por la que se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 166/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra.

BOLETÍN N° 117 - 20 de mayo de 2021

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante oficio de 20 de abril de 2021, con entrada en el Departamento de Salud el 21 de abril de 2021, da cuenta del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 166/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 10/2021, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se modifica parcialmente la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario 166/2021, interpuesto a instancia de la Asociación Navarra de Pequeños Empresarios de Hostelería y Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, frente a la Orden Foral 10/2021, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de mayo de 2021.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.